

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D Pedro Martínez.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 5. Miercoles 8 de Enero de 1840. 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

Gobierno político de la Provincia de Albacete.

Circular número 9.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 21 de Diciembre último me comunica la Real orden del tenor siguiente.

«Con fecha de 17 de Febrero último se comunicó al Gefe político de esta provincia, la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de Diciembre del año próximo pasado, ha remitido á este ministerio una esposicion del colegio de plateros de esta corte, intitulado de San Eloy, sobre los inconvenientes que ofrece la suspension de las ordenanzas por que se regia hasta la publicacion de la real orden de 30 de Julio de 1836, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas ordenanzas de 10 de marzo de 1771, excepto en la parte que someten á jurisdiccion privilegiada, el conocimiento de los incidentes contenciosos, que como todos los de su clase, deben corresponder á los tribunales ordinarios.—Y habiéndose dignado S. M. resolver posteriormente que la anterior real declaracion se haga estensiva á todo el Reino, lo digo á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial

para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Chiuchilla 6 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

Circular número 10.

El Señor Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 29 de diciembre proximo pasado me ha comunicado la real orden del tenor siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la península en 15 de este mes, la real orden siguiente.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la vieja le que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó demas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838 facultados por la ley de 1.º de mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de 25 á 30 años. S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de su fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de 1.º de mayo se sustituyeron sus plazas de soldados con mozos de veinte y cinco á treinta años, es la misma que en el articulo 94 de la ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del ejército ó milicias provinciales. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de

la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

Cuya Real orden se publica por medio del boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á los efectos convenientes. Chinchilla 6 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

Circular número 11.

El S. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 23 de diciembre último me comunica la real orden del tenor siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda en 21 de este mes, se ha comunicado al de la Gobernacion de la peninsula la real orden siguiente.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas y arbitrios de amortizacion, lo que sigue.—Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la amortizacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar.

1.º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se ha lle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon.

2.º Si no hubiese en el pueblo comisionado subalterno de amortizacion, se pagará el derecho al escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago.

3.º Los escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él, como subalternos del comisionado principal de la provincia, al que remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior.

4.º Disfrutarán por esta recaudacion el tres por ciento, como ingresos de la amortizacion en comision subalterna, con arreglo al artículo 108 de la instruccion de 9 de mayo de 1835.

5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortizacion, este será el que cobre el derecho.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento é inteligencia de los habitantes de esta provincia. Chinchilla 6 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual comunica á este superior tribunal por conducto del Sr. Regente la Real orden que sigue.

«Ha llegado á conocimiento de la Reina Gobernadora que algunos Jueces de primera instancia despues de haber sido nombrados para otros partidos continuan desempeñando sus funciones en los que antes obtenian dando margen tal vez á que se susciten reclamaciones sobre las providencias que acordaren; y con el fin de obviar estos inconvenientes se ha servido S. M. mandar que los Jueces luego que reciban las ordenes de su traslacion ó ascenso entreguen la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se le previniere otra cosa por esta Secretaria del Despacho. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su exacto cumplimiento."

Y cumplimentada por esta Audiencia territorial la comunico á VV. de su orden superior para que lo sean igualmente por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 31 de Diciembre de 1839.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

Anuncio.

Coleccion de viages y noticias sobre los establecimientos de instruccion, de beneficencia, de respresion y de reforma moral en Europa y América por D. Ramon de la Sagra.—Primer tomo.—Viage á la Holanda.—Segundo tomo.—Viage á la Bélgica.

Prospecto.

Al anunciar la publicacion en español del viage á Holanda y Bélgica, que hizo en el último verano nuestro compatriota D. Ramon de la Sagra, indicaremos ligeramente los motivos que le dirigen en sus investigaciones filantrópicas, y los planes que le ocupan para hacer partícipes á sus conciudadanos del fruto de ellas.

Convencido de que las grandes necesidades del pueblo español son la *instruccion* y la *moralidad*, fundadas ambas en la *religion*, como única base de felicidad sobre la tierra, el señor de la Sagra reconoce como fin esclusivo de la ciencia social el mejorar la condicion de las clases pobres y desgraciadas, prestándoles todos los géneros de amparo y proteccion á que

son acreedoras, y de que las ha privado una serie fatal de circunstancias lamentables. Para cooperar á conseguirlo, ha comenzado por estudiar en los países que ha recorrido el estado de estas mismas clases, tanto en sí mismas cuanto en sus relaciones con las clase acomodadas, con el Gobierno y con los progresos de la industria y de la producción en general. En este estudio vió como las desgracias que affigen á ciertas condiciones suelen hacer á veces de los mismos medios empleados para acrecentar la riqueza de las naciones, y vió tambien que el vicio de las leyes y la imprevisión de los Gobiernos tenían mucha parte en el mal, exponiendo los Estados á revoluciones desastrosas é inevitables. El incremento amenazador que han tomado la mendicidad y el crimen en algunos pueblos civilizados, hacen temblar por sus consecuencias; y bajo este punto de vista el remedio es una necesidad urgente.

Pero el aplicarle de un modo acertado exige un vasto caudal de conocimientos prácticos y positivos de lo que se ejecuta con buen éxito en algunos países, á fin de aplicarlo, con las modificaciones convenientes, á la mejora intelectual y moral del pueblo español que si afortunadamente se halla menos pervertido que otros, puede llegar á estarlo, si no se curan con tiempo las llagas que lo devoran.

Fijos en estos principios, el Señor de la Sagra, en medio de otras vastas ocupaciones científicas, que son bien conocidas emplea todo el tiempo que puede en visitar y en estudiar las instituciones y los establecimientos de instrucción, de beneficencia, de represión y de reforma moral, existentes en Europa y América. Viaja, compara y medita; entretiene relaciones y correspondencia frecuente con los hombres filantrópicos que consagran sus talentos á tan útiles estudios, y reúne cuantos documentos pueden contribuir al noble fin que se propone.

La relación de su reciente viage á Holanda y Bélgica, que vió la luz pública en Francia, fué acogida con la misma aceptación que la de su anterior viage á los Estados-Unidos, de la cual se han agotado tres ediciones. En cuanto salió á luz en francés la que ahora nos proponemos publicar en castellano, se hicieron dos traducciones al holandés, una en Amsterdam y otra en Groninga; varias sociedades literarias y filantrópicas de ambas naciones se apresuraron á expedir sus diplomas al autor; el Rey Guillermo le envió una rica

sortija de brillantes: el Rey Leopoldo le escribió en los términos mas honoríficos, esmerandose en obsequiarle por esta obra, como lo habian hecho antes por otras los Monarcas de Francia y de Prusia, remitiéndole hermosas medallas de oro con sus efigies.

El Señor de la Sagra escribió dicha obra con la misma mira patriótica y desinteresada que hizo sus viajes; á saber, la de ser útil á su patria envió á principios de este año á esta capital el manuscrito español para que se imprimiese por los alumnos del colegio de Sordo mudos, y á beneficio del mismo. Las causas que han retardado esta publicación fueron del todo ajenas de la voluntad del autor. Recien llegado este á Madrid, donde S. M. se ha servido confiarle varios encargos, se decidió á dar á luz por via de suscripción la mencionada obra, fruto de su último viage á Holanda y Bélgica, como la primera de la colección que anunciamos, que si es bien acogida del público, ofrecerá tanta utilidad á la nación en general como al Gobierno en particular. En ella el autor se propone dar á conocer el resultado de sus propias observaciones sobre los países que visita y estudia, y las de sus amigos que han visitado otros, bajo el punto de vista filantrópico que dejamos indicado. De consiguiente ofrecerá un cuadro interesante del estado de la instrucción primaria, de los establecimientos de beneficencia para niños expósitos y huérfanos; para dementes, ancianos, sordo-mudos y ciegos de nacimiento; sobre las instituciones consagradas á aliviar la indigencia á reprimir la mendicidad ó destinadas á prevenir el vicio, á reformar la conducta de los delincuentes, y á prestar medios de ser útiles á la sociedad á los que despues de haber expiado sus crímenes en las prisiones, se proponen conducirse como hombres honrados.

El tomo primero de esta colección contendrá el resultado de las observaciones hechas por el autor en Holanda.

El tomo segundo ofrecerá un cuadro semejante de las que igualmente hizo en Bélgica.

El tercero la relación del viage del autor á los Estados-Unidos de la América, aumentada con las noticias posteriores y las láminas de las principales penitenciarias.

El cuarto contendrá el resumen de las recientes observaciones hechas por Mr. Moreau Cristoph, por orden del ministerio francés, sobre las cárceles de la Inglaterra, de la Escocia y de la Suiza. Este informe

se imprimio hace poco en Paris, y el ministerio de lo Interior, conociendo la tendencia filantropica y desinteresada del Sr. de la Sagra, le ha permitido hacer tirar, por su cuenta, una edicion de las láminas que contiene dicho informe, lo que redujo su costo á solo la impresion y el papel.

El quinto contendrá lo mas esencial del informe al ministro de lo Interior de Francia sobre las prisiones del mediodia de la Alemania y de la Italia, por MM. Remacle y Corfbeer.

El sexto ofrecerá el cuadro de las instituciones benéficas de la Francia; una noticia sobre el estado de sus cárceles, y el proyecto de ley que sobre ellas va á presentarse á las Cámaras, ó la ley misma, si se hallase sancionada.

Las relaciones amistosas del Sr. de la Sagra con los autores de las obras especiales que se publican en Europa, y el aprecio que han merecido las suyas, le proporcionan de los Gobiernos extrangeros muchas facilidades para la empresa que anunciamos, que redundarán en ventaja de la España. Finalmente, el mismo autor se propone publicar, como preliminares á las noticias que la coleccion ofrecerá, la serie de lecciones que está dando en el Ateneo científico de esta corte sobre la Economía social, ó "de los medios de mejorar la condicion del pueblo," y en las cuales se comprenderán "la instruccion y la beneficencia publicas, la represion y el castigo de los vicios y crímenes, y la reforma moral de los delincuentes."

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado proteger esta empresa por diversos medios, de los cuales es uno el permitir se reciban suscripciones en el despacho de la Imprenta Nacional y en las administraciones de Correos del reino. Tambien se admitirán en esta corte en la secretaria del Ateneo, y en la libreria de Cuesta.

El precio de los dos primeros tomos que ahora anunciamos será de 20 rs. cada uno, y lo mismo los siguientes para los suscriptores á toda la coleccion. Tambien se admiten suscripciones por separado á las lecciones de *Economía social*, á razon de un real el pliego, y se distribuirán por entregas de á cuatro pliegos.

Los señores que se suscriban se servirán pues expresar si lo hacen por toda la coleccion, ó solo por los dos primeros tomos del viage á Holanda y Bélgica, ó únicamente á las lecciones de *Economía social*.

Estas últimas se distribuirán en el

Ateneo á los asistentes suscriptores.

OTRO.

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion. Por D. Francisco Agustin Silvela.

Dividese la obra en cuatro partes. La primera comprende la Administracion municipal. La segunda las Diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta los gobiernos politicos. Contiene ademas una introduccion y un apendice, en que se trata del Consejo de Estado, de los Ministerios y Direcciones generales; un prontuario de la Legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronológico; una lista bibliográfica, y un indice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la Imprenta nacional; y en las provincias en las Administraciones de Correos.

Siendo de suma importancia para el buen régimen administrativo de los Ayuntamientos, los principios que sus respectivos autores difunden en dichas dos obras; se recomienda á las corporaciones municipales á fin de que se suscriban por la utilidad que en ello podrá reportarles para el mejor desempeño de sus funciones.

PARTE NO OFICIAL.

Organizacion Administrativa.

Los consejos de administracion, institucion natural y bienhechora, son, no solamente los censores morales de los magistrados administrativos, sino el ojo con que la representacion nacional vé los abusos, conoce las necesidades y los medios de subvenir á ellas. Están formados de ciudadanos, y así en el voto legalmente expresado de los ciudadanos mismos, recibe la ley su primer origen en todos los casos de interés general ó local, antes de pasar por las deliberaciones legislativas que le dan la existencia. Porque si con el pensamiento seguimos la ley en su formacion y en su accion, la veremos desde luego como un germen informe en el voto ú opinion de estos consejos, voto que recibido despues por el gobierno y transmitidos al poder legislativo, cuando no lo haya sido directamente, recibe en la deliberacion preparatoria una elaboracion que lo hace desarrollarse como una planta, hasta que, sometido á la discusion legislativa, adquiere el caracter legislativo por la aprobacion, que es la sancion de la sociedad. Entonces este voto convertido en ley, se confia á la autoridad ejecutiva, que le da la accion por su aplicacion á las personas y á las propiedades.

(B. A.)

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.